



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Yo el Rey en nombre de su Magestad admitido con solo un
 nombre, sin que se cite de otro título que el que
 me alcaide mayor de la dicha villa que he a de ser
 y se sea de lance ni otro ningún juez o su representante
 ni a su nombre. Y teniendo que se sea de allegun
 tanto sino que me se de o como lo mismo que se lo que
 es en el mi Consejo de las Ordenes y que para
 las necesidades de guerra y otras que de pretérito como
 fueren me he servido con el dicho Ducado en mo
 nada de velean que se le entienda a cinco mil mds.
 de plata de aca y de plata he tenido y tengo por ven
 deda de la misa de la por la qual do licencia y fa
 cultad, a vos el dicho don Ju. de gadea y a los demas
 señores que en el dicho oficio de receptor que me tenen
 por queca de uno en su tiempo perpetuam. e por puro
 de heredad, podan entrar y entrar en la y un tam.
 de la dicha villa con armas de espada y de gada y de
 con los que en el nombre de su Magestad que he
 padal. rez. rez. y rez. en v. lugar es el dicho oficio
 de receptor y tener el dicho oficio y v. arment y lugar
 en el dicho ayuntamiento. como vos y entodo los actos
 de publico con que se ay de concurrir. Sinto más.
 de solo gallado y teniendo leaver de poder como
 de gada y de gada con causa de ella y de lo ver anotar
 de gada y de gada. Demando al concejo Just. de v. m. de
 la dicha villa de caravaca que a los y a los demas que
 ce y en el dicho oficio o reciban. Dad. mitan con la
 de gada y de gada y de gada y a los y a los demas en
 la forma que va de serida en virtud. del nombrado.
 que en el dicho oficio y sin de lo recado al punto y a si
 mismo de mi voluntad y g. m. de al dicho mi alcaide
 mayor que al presente es y fuese de aqui a adelante

